



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)- En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, el abogado WILMER JESUS RADA GAMARRA, obrando como apoderado de la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA, allego solicitud de reconocimiento de la calidad de compañera permanente del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO. Téngase en cuenta que dentro del presente tramite sucesora se haya suspendida la partición. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO REACTIVA PARTICION Y RECONOCE A COMPAÑERA PERMANENTE
DEMANDANTE:	NEILYS EDITH PEREZ SERNA en representación del menor ASPP
CAUSANTES:	ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D)
RADICACIÓN:	44 430 31 84 001-2021-00152-00

Primeramente, atendiendo que se ha resuelto el fondo del asunto tramitado bajo el radicado 2021 0017100, se dispone, tal y como se ordenó en el numeral *SEGUNDO* de auto del 23 de septiembre del 2022 proferido en aquel proceso, reanudar la partición en el presente caso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de reconocimiento de la calidad de compañera permanente y socia patrimonial del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D), que hiciera la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA, debe decirse que las reglas 1ª y 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, consagran que:

“1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

*(...) “3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o **compañero permanente** o el albacea, **podrán pedir que se les reconozca su calidad....”***

Y, la regla 6ª de la norma citada dispone que “Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane”

Conforme con las normas trascritas, para que un interesado sucesoral, bien heredero, cónyuge sobreviviente o compañero permanente, por citar tres ejemplos, pueda ser



reconocido en el juicio de sucesión, **debe aportar la prueba de la calidad que invoca para comparecer a la causa sucesoral.**

En el particular y con la finalidad de que NEILYS EDITH PEREZ SERNA sea reconocida como compañera permanente del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D), fueron aportadas copias digitales de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL RAD 44-430-31-84-001-2021-00171-00 que fuera tramitado en este despacho Judicial, y en las cuales se le declaro que entre la hoy peticionaria y el causante existió una unión marital de hecho desde el 01 de junio del 2010 hasta el 06 de mayo del 2021, documentos que corresponden a la prueba pertinente para acreditar al juez de la sucesión la calidad de compañera permanente que se predica.

Así las cosas, conforme la norma en cita y la prueba arribada al proceso, la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA puede ser reconocida en este juicio sucesoral como compañera permanente y socia patrimonial del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar la partición en el presente tramite

SEGUNDO: Reconocer como interesados en la sucesión del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D), en calidad de compañera permanente y socia patrimonial a la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.879.436, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor WILMER JESUS RADA GAMARRA, identificado con la C.C. No. 84'040.995 y T.P. No. 55.971 del C. S. de la J., para que actúe en nombre de NEILYS EDITH PEREZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.879.436 en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO